



---

TEXTOS APROBADOS

---

**P8\_TA(2019)0146**

**Celebración de un acuerdo de colaboración y de cooperación con Turkmenistán**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2019, sobre el proyecto de Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración, por la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Colaboración y de Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra (12183/1/2011 – C8-0059/2015 – 1998/0031R(NLE))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo y de la Comisión (12183/1/2011),
- Visto el proyecto de Acuerdo de Colaboración y de Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra (12288/2011),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 91, 100, apartado 2, 207 y 6 y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de conformidad con el artículo 101, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (C8-0059/2015),
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la región de Asia Central, en particular la de 20 de febrero de 2008 sobre una estrategia de la UE para Asia Central<sup>1</sup>, de 15 de diciembre de 2011, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Estrategia de la UE para Asia Central<sup>2</sup>, de 13 de abril de 2016, sobre la aplicación y revisión de la Estrategia de la UE para Asia Central<sup>3</sup>, y la Resolución, de 22 de abril de 2009, sobre el Acuerdo comercial interino con Turkmenistán<sup>4</sup>, y de 14 de febrero de 2006, sobre la cláusula relativa sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea<sup>5</sup>,
- Visto el Acuerdo interino de 1999 sobre comercio y asuntos comerciales entre la

---

<sup>1</sup> DO C 184 E de 6.8.2009, p. 49.

<sup>2</sup> DO C 168 E de 14.6.2013, p. 91.

<sup>3</sup> DO C 58 de 15.2.2018, p. 119.

<sup>4</sup> DO C 184 E de 8.7.2010, p. 20.

<sup>5</sup> DO C 290 E de 29.11.2006, p. 107.

Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Turkmenistán, por otra, celebrado por el Consejo el 27 de julio de 2009 (5144/1999), y las reuniones periódicas de la Comisión mixta establecidas en virtud del mismo,

- Visto el Memorando de acuerdo sobre energía firmado entre la Unión Europea y Turkmenistán en mayo de 2008,
  - Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de los que Turkmenistán es parte signataria,
  - Vistos los diálogos anuales UE-Turkmenistán sobre derechos humanos,
  - Visto el compromiso asumido por la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) en su carta dirigida a la Comisión de Asuntos Exteriores el 16 de diciembre de 2015, en la que se recogen los aspectos mencionados en el apartado 3 siguiente,
  - vista la carta de la VP/AR al presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, de 5 de julio de 2018, en la que indica su apoyo al Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) con Turkmenistán,
  - Visto el artículo 99, apartado 5, de su Reglamento interno,
  - Visto el informe provisional de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0072/2019),
- A. Considerando que Asia Central es una región con la que la Unión Europea está cada vez más comprometida;
- B. Considerando que en 1997 se rubricó y en 1998 se firmó un Acuerdo de colaboración y cooperación con Turkmenistán (ACC); que 14 Estados miembros de los 15 signatarios originales han ratificado el ACC (siendo el Reino Unido el último); que Turkmenistán ratificó el ACC en 2004, que la adhesión al ACC por parte de aquellos Estados miembros que se incorporaron a la Unión Europea tras la firma del acuerdo está sujeta a un protocolo y un procedimiento de ratificación independientes;
- C. Considerando que, una vez ratificado por completo por todos los Estados miembros, el ACC se celebrará por un periodo inicial de diez años, y posteriormente se prorrogará anualmente, lo que permitirá a la Unión retirarse del Acuerdo en caso de que surjan serias dudas sobre el respeto de los derechos humanos u otras infracciones graves; que las partes pueden modificar el ACC a fin de tener en cuenta la evolución de la situación;
- D. Considerando que, en abril de 2009, el Parlamento Europeo fue consultado por el Consejo acerca del Acuerdo interino sobre comercio con Turkmenistán, como parte de un procedimiento facultativo y no vinculante jurídicamente;
- E. Considerando que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) han fijado sus criterios de referencia en función de los cuales debe medirse el progreso de Turkmenistán y los criterios por los que se autoriza la búsqueda de una mayor cooperación, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente sobre el

Estado de Derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos;

- F. Considerando que el respeto de la democracia y de los derechos humanos y fundamentales, así como de los principios de la economía de mercado, que constituyen elementos esenciales del Acuerdo interino (según lo establecido en el artículo 1 y el artículo 2 del ACC), deben seguir siendo objetivos a largo plazo para Turkmenistán; que la suspensión unilateral de la solicitud es una posibilidad en caso de violación de estos elementos por cualquiera de las partes;
- G. Considerando que, en virtud de lo establecido en el proyecto de recomendación para que el Parlamento apruebe la celebración del ACC, y en su proyecto de informe adjunto de 8 de mayo de 2015 que contiene una propuesta de resolución, el 24 de mayo de 2016 la Comisión de Asuntos Exteriores decidió suspender temporalmente el procedimiento hasta valorar la realización de progresos suficientes en cuanto al respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, y abrir el actual procedimiento provisional;
- H. Considerando que la continuidad de la validez de los criterios de referencia sobre el progreso del respeto de los derechos humanos en Turkmenistán, conforme a lo señalado por el Parlamento en sus resoluciones anteriores, es de vital importancia para que la política de la UE de relaciones con este país resulte coherente y se articule conforme a una serie de principios;
- I. Considerando que Turkmenistán adoptó en 2015 un Plan de acción nacional en materia de derechos humanos para el periodo 2016-2020, elaborado con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 2013;
- J. Considerando que Turkmenistán ha celebrado acuerdos internacionales (como el PIDCP, el PIDESC o los convenios de la OIT);
- 1. Pide al Consejo, a la Comisión y a la VP/AR que establezcan, con carácter de urgencia, los siguientes criterios de referencia a corto plazo para medir el progreso sostenible de las autoridades estatales de Turkmenistán, sobre la base de las recomendaciones de las Naciones Unidas, la OSCE y el BERD, y antes de dar su consentimiento al ACC:

***El sistema político, el Estado de Derecho y la buena gobernanza***

- i) Existencia de una clara división entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y que, entre otras cosas, permite y garantiza una participación real de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones del Estado, incluida una consulta con expertos internacionales como la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y la Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, sobre el cumplimiento de estos principios democráticos por la Constitución de Turkmenistán, así como una voluntad manifiesta de incorporar a la legislación las recomendaciones de reforma propuestas por dichas organizaciones;
- ii) Eliminación de las restricciones al registro y al funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales;

***Los derechos humanos y las libertades fundamentales***

- iii) Aplicar los compromisos asumidos por el Gobierno turcomano en su Plan de acción nacional en materia de derechos humanos para el período 2016-2020;
  - iv) Poner fin a las detenciones secretas y las desapariciones forzadas, el trabajo forzoso y la tortura y revelar el destino o el paradero de las personas desaparecidas, de forma que las familias puedan permanecer en contacto con las personas detenidas; Reconocimiento por parte de las autoridades del país de la existencia de presos políticos y permitir el acceso sin trabas al país a organizaciones internacionales y a observadores independientes, entre ellos el Comité Internacional de la Cruz Roja;
  - v) Garantizar el acceso sin trabas a diversas fuentes de información y, en particular, permitir a las personas acceder a fuentes de información alternativas, incluidas las instalaciones internacionales de comunicaciones, y mantener los dispositivos de telecomunicaciones, como por ejemplo, las antenas parabólicas privadas o las conexiones asequibles a Internet;
  - vi) Poner fin a las persecuciones e intimidaciones de los periodistas independientes y de los activistas de la sociedad civil y de los derechos humanos residentes en el país o en el extranjero, como también de sus familiares; Garantizar la libertad de expresión y de reunión;
  - vii) Permitir las visitas de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos que las han solicitado y que aún están a la espera de respuestas;
  - viii) Poner fin al sistema informal y arbitrario de las prohibiciones de viaje y garantizar que las personas a quienes se ha denegado el permiso para salir del país puedan viajar libremente;
2. Pide al Consejo, a la Comisión y a la VP/AR que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones a largo plazo para lograr un progreso sostenible y creíble:

***El sistema político, el Estado de Derecho y la buena gobernanza***

- i) Respetar los principios de pluralismo político y rendición de cuentas democrática, con unos partidos políticos y otras organizaciones que funcionen correctamente y sin injerencias;
- ii) Realizar reformas continuas a todos los niveles, de conformidad con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, y en todos los sectores de la administración, especialmente en lo que respecta a las autoridades judiciales y policiales;
- iii) Establecer garantías firmes y efectivas contra la corrupción de alto nivel, el blanqueo de capitales, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas;
- iv) Aplicar plenamente la legislación sobre prohibición del trabajo infantil;

***Los derechos humanos y las libertades fundamentales***

- v) Respetar de forma general el ejercicio pacífico y legítimo del derecho a la libertad

de expresión, la libertad de asociación y la libertad de religión o creencias;

- vi) Libertad de circulación general, tanto dentro como fuera del país;
3. Subraya la necesidad de que el Parlamento Europeo siga y controle de cerca la evolución en Turkmenistán, así como la aplicación de todas las partes del ACC, en cuanto esté en vigor; pide a la VP/AR que, en este contexto, aplique y se comprometa públicamente con el mecanismo de seguimiento de los derechos humanos, de modo que el Parlamento sea debidamente informado por el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) acerca de la aplicación del ACC, una vez se halle en vigor, y, en particular, de sus objetivos y del cumplimiento del artículo 2, para que pueda responder a la evolución sobre el terreno en caso de violaciones graves de los derechos humanos acreditadas y demostradas; destaca la posibilidad de establecer un mecanismo de suspensión del ACC que opere en tales casos y acoge con satisfacción, a este respecto, la carta de la VP/AR a la Comisión de Asuntos Exteriores, de 16 de diciembre de 2015, que contiene los siguientes objetivos:
- i) Garantía de que se informa debidamente al Parlamento Europeo sobre la aplicación de las disposiciones en materia de derechos humanos y democratización del ACC, incluido el acceso a información pertinente sobre la evolución de la situación de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, y de que se le informa sin demora, con antelación, previa solicitud y tras las reuniones del Consejo de Cooperación, con arreglo a las normas de confidencialidad aplicables;
  - ii) Interacción más estrecha con el Parlamento Europeo y la sociedad civil como preparación para los diálogos anuales sobre derechos humanos y las sesiones informativas;
  - iii) Consulta al Parlamento Europeo al preparar actualizaciones de la estrategia de derechos humanos de la UE por país para Turkmenistán;
4. Acoge con satisfacción el anuncio de la VP/AR, de noviembre de 2018, relativo a la creación de una delegación de pleno derecho de la UE en Asjabad; hace hincapié en que la nueva Delegación deberá desarrollar una estrategia de cooperación mutuamente beneficiosa adaptada a las condiciones y requisitos de desarrollo de Turkmenistán, hacer un seguimiento de la situación en el país, en particular de las violaciones de los derechos humanos y los casos individuales que puedan generar preocupación, entablar un diálogo con los distintos agentes políticos, sociales y económicos del país, permitir la actuación de la diplomacia sobre el terreno, y mejorar la gestión y supervisión de los proyectos financiados por los instrumentos de financiación exterior de la Unión;
5. Llega a la conclusión de que considerará dar su consentimiento tras valorar que la Comisión, el Consejo, la VP/AR y las autoridades del Estado de Turkmenistán han abordado debidamente las recomendaciones formuladas en los apartados 1 y 3;
6. Encarga a su presidente que solicite al Consejo, a la Comisión y a la VP/AR que faciliten periódicamente al Parlamento información sustancial sobre la situación en Turkmenistán;

o o

7. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la VP/AR y al Gobierno y al Parlamento de Turkmenistán.